

Señor Diputado General

El Alcalde y Juez ordinario de la Villa de S. Cruz de Amparo en la
 Hermandad de su mismo título; pone en la superior noticia a V.
 como en esta Villa, se hallan avocindados el Administrador de la
 de paso oficio. Aduanilla de ella, y de los ministros del Resguardo, los quales, tienen
 al mismo Alc. Hacienda Real, y Ganado: Jordan de toda la utilidad Vecinal
 para apremiar al y con comprendido en el numero de Vecinos, en que esta en
 administracion y vezada la Hermandad. Esto no obstante, y de que no se les
 Guandat al pago molesta, en las Veredas, Concejos, y otras cargas personales, q.
 en los repartimientos. turben, todos los demas Vecinos; se excusan, a la paga de lo que
 se les reparte (como tales Vecinos) en pecuniario; p. oja a Her
 mandad: sintiendose asi agrabiados los demas Vecinos. q.
 les hace subir mas su cuota, por la exencion a aquellos: re
 claman la desigualdad, y molestan a los repartidores con
 estos sentimientos. Como actualm.^{te} son considerable. Los
 repartos que ocurren; tambien crecen los sentimientos. y re
 clamaciones de los Vecinos, a que se les obligue a dho. Admi
 nistrador, y guardas a la contribucion en pecuniario.
 Penetrado el Exponente de estos sentimientos, y de la D.^a que
 cree les asiste a sus Vecinos. ha mandado q. dho. Administra
 dor y Guardas, contribuyan con lo que se les reparta en pe
 niario, por oja a Hermandad, como Vecinos q. son y gozan
 de la utilidad q. gozan los demas.

Se veniten dho. Dependientes, al mandato Judicial, y no
 permiten, que los Alguaciles entren en su casa, a los q.
 los prenden equivalentes: pretextando, no estar sujetos a la
 Jurisdiccion R.^a y que su Juez lo es el S.^a Governador a Hon
 r.^a logrando por este medio vivir, exentos de dho.
 contribuciones, y distinguiendo entre todo el Vecindario.

El Exponente no puede hacer se realice la contribucion
 de dho. Dependientes al Resguardo: por ignorar los com-



benicione q^{ue} rigen entre la Provincia y la R^{ta} Hacienda, á la
qual se refugian estos y teme bulnexas y ocasionar
resentimientos entre una y otra, y por lo tanto se bé en la pre-
cision á molestar la atención de V^{ra} asín de que se sirva
comunicarle lo abiso que juzgue conducente, y caso nece-
sario auxiliándole con la providencia q^{ue} son propia de su
respetable ministerio. ó pasando el correspondiente oficio
al S^{to} Governador de la R^{ta} Hacienda, p^{er} que este lo haga
á los Administradores y Guardas. Así ha creído proceder
con muy acierto, y espera de la bondad de V^{ra} ser auxiliado
en lo que lleba expuesto.

Dio que á V^{ra} m^{ra} A. S^{ta} en la Campesina
de Febrero de 1808

Joaquín Fr^{co}
de Barrera